



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N°195-2023-GA/GM/MPMN

Moquegua, 19 de julio del 2023

VISTOS:

El Informe Legal N°745-2023-GAJ/GM/MPMN de fecha 10 de julio del 2023 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe Técnico N°007-2023-OCP-GA/MPMN de fecha 23 de junio del 2023 de la Oficina de Control Patrimonial, Informe N°504-2023-UOSME-GM/MPMN de fecha 14 de junio del 2023 de la Unidad Operativa de Servicio Maquinaria y Equipo, Informe N°496-2023-GSC-GM/MPMN de fecha 09 de junio de 2023, Informe N°498-2023-SGSP-GSC-GM/MPMN, Memorandum N°590-2023-PPM/MPMN de fecha 08 de junio de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*. Asimismo, el Título Preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: *“(…) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”*, el Artículo II, establece: *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*;

Que, el Artículo 55° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece, *“Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio Municipal se administra por cada Municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público”*;

Que, la Directiva N°06-2021-EF/54.01, denominada: *“Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema de Abastecimiento”* en Adelante la DIRECTIVA, aprobada mediante Resolución N°0015-2021-EF/54.01, tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el artículo 15 de la DIRECTIVA, establece que el Alta *“Es el procedimiento de incorporación de un bien mueble patrimonial contemplado en el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras a los registros patrimoniales y contables, este último conforme a la normatividad de SNC”*. Encontrándose en el Artículo 16, como la causal de alta: literal b) **REPOSICIÓN**; asimismo, el artículo 17, numeral 17.1 indica que: *“Se procede al alta del bien mueble mediante el registro en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF de la documentación que acredite las causales referidas en el artículo precedente”*, siendo que para el literal b) se requiere la Resolución que apruebe la reposición; por otro lado el numeral 17.2, dispone que *“el ingreso de los bienes muebles patrimoniales al Almacén se efectúa mediante NEA”*;

Que, por otro lado, se tiene que el artículo 47 de la DIRECTIVA, establece que la Baja de Bienes Muebles Patrimoniales es el *“Procedimiento por el cual se cancela la*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

*anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC”. Encontrándose en el Artículo 48 como causal para la baja, literal a) **DAÑO** “Situación en la que se produce un daño total o parcial al bien mueble patrimonial a causa de un fenómeno de la naturaleza o por acción humana tales como hechos accidentales o actos vandálicos. El Informe Técnico determina la ocurrencia que motiva la causal”, 48.3 “Los bienes muebles patrimoniales dados de baja que han sido reemplazados por otros, en mérito a una reposición o que han sido materia de reembolso, pueden ser entregados a quien haya cumplido con la reposición o reembolso, al momento de cumplida la obligación, mediante la suscripción de un Acta de Entrega – Recepción, conforme al Anexo N°02”;*

Que, con **artículo 49** de la Directiva se regula el trámite para efectuar la Baja de Bienes Muebles Patrimoniales, señalando en el numeral **49.1** que **“la OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor”;**

Que, el Decreto Legislativo N°1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, baja el enfoque de la gestión por resultados, conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 1 del referido Decreto Legislativo;

Que, en el numeral 1.2 del Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1439 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, asimismo, en el Numeral 1 del Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado con Decreto Supremo N° 217-2019-EF de fecha 12 de julio de 2019, tiene la función de Regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento; así mismo, en los literales 7 y 9 del numeral 9.2 del artículo 9°, establece que son funciones de las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, según corresponda, administrar los activos fijos y consolidar la información sobre su estado de conservación; y gestionar y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 39° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: “Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas; es así que dichas normas son de orden complementario en la administración municipal”;

Que, según “Reglamento de altas, bajas y enajenaciones de los bienes muebles de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto”, aprobado con Ordenanza Municipal N°013-2023-MPMN, que tiene como amparo legal los artículos citados precedentemente, señala en su artículo 11° Establece como causales de alta REPOSICIÓN; asimismo, en su artículo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

53° dispone que la Baja de bienes es **“Dar de baja un bien patrimonial consiste en rebajarlo física y contablemente del Patrimonio Municipal, la que se autoriza mediante Resolución de la Gerencia de Administración, con indicación expresa de las causales que la originan”**; finalmente en el artículo 68° señala el procedimiento a seguir para la Baja de Bienes Muebles;

Que, mediante Memorándum N°590-2023-PPM/MPMN de fecha 08 de junio de 2023, el Abog. Wilson Colquehuanca Blanco, Procurador Publico Municipal, remito copia de Contrato de Transacción Extrajudicial, y copia de Factura N° F001-00001821 de fecha 07/06/2023 del bien dañado – motobomba caracol de 3x3 con motor honda GX 390, a nombre de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, por la suma de S/3,800.00 soles, bien repuesto por la parte denunciada Gregorio Aguilar Quispe, identificado con DNI N°04404582; con el fin de reponer dicho bien como consecuencia del accidente de tránsito (Choque por alcance) suscitado el día lunes 05 de junio del 2023;

Que, mediante Informe N°496-2023-GSC-GM/MPMN de fecha 09 de junio de 2023, el Lic. Adm. Oscar P. Escobar Córdova, Subgerente de Servicios Públicos, solicita a la UOSME evaluación comparativa de características del bien repuesto (motobomba), en cumplimiento a Contrato de Transacción Extrajudicial;

Que, con Informe N°504-2023-UOSME-GM/MPMN de fecha 14 de junio del 2023, el Ing. Alberto T. Mamani Salamanca, Jefe de la Unidad Operativa de Servicio Maquinaria y Equipo - UOSME, remite cuadro sobre la evaluación Comparativa de Características de Equipos (motobomba), en donde observa que los equipos evaluados guardan relación en función y características;

Que, con Informe N°498-2023-SGSP-GSC-GM/MPMN de fecha 12 de junio de 2023, el Lic. Adm. Oscar P. Escobar Córdova, Subgerente de Servicios Públicos, solicita a la Oficina de Control Patrimonial registrar el bien repuesto (motobomba) a nombre de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y dar de baja al bien dañado como corresponde;

Que, mediante Informe Técnico N°007-2023-OCP-GA/MPMN de fecha 23 de junio del 2023 de la Oficina de Control Patrimonial, señala que: la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, como entidad pública debe seguir construyendo con las políticas de estado, por lo que corresponde realizar la baja de bienes de manera responsable; Mejorar la gestión patrimonial de la Municipalidad; Sincerar el margesí de bienes patrimoniales a través de la baja y el alta de bienes patrimoniales; Cumplir con las acciones de baja y alta por reposición de bienes patrimoniales; concluyendo que, de acuerdo a los actuados se adjunta Anexo N° 1, con un (01) bien patrimonial, para dar de baja por la causal de daño, bien que se encuentra registrado como Activo Fijo con valor neto de S/ 2.214.33 soles; y el Anexo N°02 correspondiente a un (01) bien en estado nuevo, para dar de alta por reposición, los mismos que tienen la opinión favorable de operatividad y cumple con las características de compatibilidad de acuerdo con la evaluación de la Unidad Operativa de Servicio Maquinaria y Equipo – UOSME;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N°745-2023-GAJ/GM/MPMN de fecha 10 de julio del 2023, concluye que es PROCEDENTE, que, mediante Resolución de Gerencia de Administración, se apruebe la BAJA de un (01) bien patrimonial por la causal de daño, y el ALTA de un (01) bien por la causal de reposición, propuestos en Informe Técnico N°007-2023-OCP-GA/MPMN, para su posterior extracción e incorporación del registro de bienes patrimoniales y contables de la MPMN;

Que, teniendo en consideración el sustento técnico efectuado por la Oficina de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Control Patrimonial y la opinión legal favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde formalizar mediante acto resolutivo la baja por causal de DAÑO y alta por causal de REPOSICIÓN del bien mueble, el mismo que se detalla en el Informe Técnico N°007-2023-OCP-GA/MPMN, Anexo 1 y Anexo 2;

Que, de conformidad con la Directiva N°06-2021-EF/54.01 - “Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, y el “Reglamento de altas, bajas y enajenaciones de los bienes muebles de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto”, aprobado con Ordenanza Municipal N°013-2023-MPMN, y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la **BAJA** de un (01) bien mueble patrimonial de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, detallado en el Anexo N°01 que se adjuntan al expediente y forma parte de la presente resolución, por la causal de **DAÑO**, con un valor neto de S/2,214.33 soles, con la finalidad de que sea cancelado de la anotación en el registro patrimonial de la entidad respecto de sus bienes, lo que conlleva a su vez, la extracción contable de los mismos bienes, la que se efectuara conforme a la normativa de Sistema Nacional de Contabilidad.

ARTICULO SEGUNDO. – APROBAR, la **ALTA** de un (01) bien en estado nuevo, detallados en el Anexo N°02 que se adjuntan al expediente y forma parte de la presente resolución, por la causal de **REPOSICIÓN**, con un valor neto de S/3,800.00 soles.

ARTICULO TERCERO. – AUTORIZAR, a la Sub Gerencia de Contabilidad, para que registre la Baja y alta contable de los bienes muebles patrimoniales que hace referencia en artículo primero; así como la Oficina de Control Patrimonial, registre la Baja y Alta Patrimonial de los bienes muebles detallados en el Anexo N°01 y Anexo N°02.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
.....
ING. ROBERT MARTÍN RODRÍGUEZ GARCÍA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

C.C. ARCHIVO
O.T.I.E
O.C.P
S.G.C